



Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

25 de noviembre de 2021

Referencia : PERTENENCIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2017-00063
Demandante : JOSE ELIECER GUILLERMO PINEDA
Demandada : JULIO ROBERTO SANCHEZ PARRA Y DEMÀS
PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresado al Despacho el presente proceso¹, seria del caso citar a la diligencia de inspección judicial en concordancia a lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2021, Sin embargo, se advierte que aún no se ha dado tramites a la demanda de reconvención arriada al plenario el 5 de septiembre de 2019. Se deja en claridad que su momento no se dio tramite a la misma, en razón a que se estaba a la espera de la notificación del curador ad litem, quien contestó el 12 de febrero de 2021.

En consecuencia, entra al despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de reconvención para la restitución de tenencia de bien entregado elevada por PABLO ELIAS, JOSE EUDALDO, MARIA CARMENZA, BEATRIZ, DEYCY NOVOA DÍAZ; sin embargo, al revisar la demanda, se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su trámite, por lo que se debe inadmitir, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención para la restitución de tenencia de bien entregado elevada por los demandados PABLO ELIAS, JOSE EUDALDO, MARIA CARMENZA, BEATRIZ, DEYCY NOVOA DÍAZ, para que la parte interesada proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo. Los defectos

¹ 18-11-21





que se adolecen son:

- 1.1 No se presentó por abogado titulado, por lo que se hace necesario que la parte constituyan un profesional del derecho que le ratifique la actuación tanto de la contestación de la demanda como la reconvención que fue presentada en un mismo escrito, lo anterior al tratarse de un proceso verbal de menor cuantía. El poder debe cumplir con los requerimientos legales, especialmente, lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
- 1.2 Expresar los hechos que fundamente la pretensión de restitución del bien objeto de litigio, puesto que los hechos expuestos están planteados como respuesta a los hechos de la demanda inicial.
- 1.3 Deberá dar aplicación a lo señalado en el artículo 83 del CGP, en cuanto a informar la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancia que identifiquen el inmueble que pretende le sea restituido.
- 1.4 Que se amplíe los fundamentos de derecho, especificando, los fundamentos de indoles **sustancial** que motivan la pretensión de la reconvención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95f48a4c9d2d64f8715187192c91f348e3f5555a24fdb1f80a841f44f43505e**

Documento generado en 25/11/2021 09:02:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>